



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
100 años  
Francisco  
VILLA  
EL HERRERO DE LOS CUERPOS

## I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30IG02390723

## III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas
5. Teléfono de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

Ing. Leticia Cuevas Flores

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

13 de octubre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_XXVII

Hipervínculo al acta:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023  
Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

Asunto: Autorización para el  
Transporte de Residuos Peligrosos.

**SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**

Avenida Fernando López Arias número 4  
Colonia De los Maestros  
96849 Minatitlán, Ver.  
Tel: (922) 1.72.09.49  
Correo electrónico: [jjcjcifm@icloud.com](mailto:jjcjcifm@icloud.com)

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT con Bitácora: 30/IG-0239/07/23 de fecha 19 de julio del año 2023, presentada por la C. **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**, con actividad entre otras, de transporte de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilios de notificación en Avenida Fernando López Arias número 4, Colonia De los Maestros, código postal 96849, y del encierro de las unidades en Carretera Transistmica número 16, Colonia 10 de Mayo, código postal 96819, ambos en Minatitlán, Veracruz. R.F.C. NAGS580521UIA y Número de Registro Ambiental (NRA): NAG3010800011, le comunico lo siguiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

**SEGUNDO** .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**TERCERO** .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**CUARTO** .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

**XVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

**XXIX. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes





## Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

### Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023

Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

**QUINTO** .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.**- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

**SEXTO** .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13. de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

**SÉPTIMO** .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**OCTAVO** .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

**NOVENO** .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2, 3, fracción VII inciso a, 33, 34, 35 fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022, se otorga a **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**, la presente:



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023  
Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

**Autorización número 30-108-PS-I-02D-23  
para el transporte de residuos peligrosos**

Consistentes en: Acetatos de amilo (Acetatos de pentilo de Aceite de plátano o pera) UN1104 clase 3; Pentanoles (alcoholes pentílicos) UN 1105 clase 3; Formiatos de amilo (Formiatos de pentilo) UN 1109 clase 3; Benceno UN 1114 clase 3; Acetatos de butilo UN 1123 clase 3; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN 1113 clase 3; Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos UN 1139 clase 3; Dietilamina UN 1154 clase 3; Extractos aromáticos líquidos UN 1169 clase 3; Etanol (Alcohol Etilico) o Etanol en solución (Alcohol etílico en solución) UN 1170 clase 3; Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para laca) UN 3066 clase 8; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3077 clase 9; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3082 clase 9; Otras sustancias reguladas líquidas UN 3082 clase 9; Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato UN 3091 clase 9; Peróxido orgánico tipo C sólido UN 3104 clase 5; Peróxido orgánico tipo D sólido UN 3106 clase 5; Peróxido orgánico tipo E sólido UN 3107 clase 5; Peróxido orgánico tipo E sólido UN 3108 clase 5; Peróxido orgánico tipo C líquido de temperatura controlada UN 3113 clase 5; Peróxido orgánico tipo D líquido de temperatura controlada UN 3115 clase 5; Peróxido orgánico tipo F líquido de temperatura controlada UN 3119 clase 5; Colorante sólido tóxico N.E.P. o materias intermedias sólidas para colorantes tóxicos N.E.P. UN 3143 clase 6; Sólido inflamable orgánico fundido N.E.P. UN 3176 clase 4; Líquido piroforico inorgánico N.E.P. UN 3194 clase 4; Sólido de reacción espontánea tipo C con temperatura regulada UN 3234 clase 4; Sólido de reacción espontánea tipo D con temperatura regulada UN 3236 clase 4; Líquido a temperatura elevada N.E.P. a una temperatura igual o superior a 100° C e inferior a su punto UN 3257 clase 9; Aminas sólidas corrosivas N.E.P. o poliaminas sólidas corrosivas N.E.P. UN 3259 clase 8; Alcanfor sintético UN 2717 clase 4; Cloroformiato de 2- etilhexilo UN 2748 clase 6; Ácido acético en solución con no menos de 50% y un 80% en masa de ácido UN 2790 clase 8; Ácido acético en solución UN 2790 clase 8; Colorante líquido corrosivo N.E.P. materia intermedia para colorantes líquida corrosiva N.E.P UN 2801 clase 8; Líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810 clase 6; sólido tóxico orgánico N.E.P. UN 2811 clase 6; Ácido Butírico UN 2820 clase 8; Ácido caproico UN 2829 clase 8; Butiraldoxima UN 2840 clase 3; Resorcinol UN 2876 clase 6; Plaguicida líquido tóxico inflamable N.E.P de punto de inflamación no inferior a 23 °C UN 2903 clase 2903; Líquido corrosivo tóxico N.E.P. UN 2922 clase 8; Líquido inflamable corrosivo N.E.P. UN 2924 clase 3; Líquido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. UN 2927 clase 6; Tioglicol UN 2966 clase 6; Peroxido de hidrogeno en solución acuosa con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peroxido UN 2984 clase 5; Bebidas alcohólicas con mas de 24% pero no mas de 70% de alcohol en volumen UN 3065 clase 3; Bebidas alcohólicas con mas de 70% de alcohol en volumen UN 3065 clase 3; Resinas soluciones de inflamables UN 1866 clase 3; Mezclas de cloruro de metilo y cloruro de metileno UN 1912 clase 2; Ácido tioglicolico UN 1940 clase 8; Aerosoles UN 1950 clase 2; Alcoholes N.E.P. UN 1987 clase 3; Líquido inflamable N.E.P. I UN 1993 clase 3; Líquido inflamable N.E.P. II UN 1993 clase 3; Líquido inflamable N.E.P. III UN 1993 clase 3; Hidrato de hidrazina hidrazina en solución acuosa con mas de 37% en masa de hidrazina UN 2030 clase 8; Diciclopentadieno UN 2048 clase 3; Acetato de ciclohexilo UN 2243 clase 3; Hidrocarburos terpenicos N.E.P UN 2319 clase 3; Acrilato de butilo estabilizados UN 2348 clase 3; Alfa- pineno UN





## Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

### Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023

Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

2368 clase 3; Sulfato de dietilo UN 2376 clase 3; Isobutirato de etilo UN 2385 clase 3; Aminofenoles (O-M-P-) UN 2512 clase 6; Acido isobutirico UN 2529 clase 3; Butiratos de amilo UN 2620 clase 3; Ditionito sodico (hidrosulfito sodico) UN 1384 clase 4; Metilato sodico UN 1431 clase 4; Zinc cenizas UN 1435 clase 4; Zinc en polvo UN 1436 clase 4; Acetonitrilo UN 1648 clase 3; Perclorometilmercaptano UN 1670 clase 6; Cianuro de sodio UN 1689 clase 6; Fluoruro de sodio UN 1690 clase 6; Tricloroetileno UN 1710 clase 6; Fosfato acido de butilo UN 1718 clase 8; Líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. UN 1719 clase 8; Cloruro de benzoilo UN 1736 clase 8; Ácido fosfórico líquido UN 1805 clase 8; Ácido fosfórico sólido UN 1805 clase 8; Tricloruro de fosforo UN 1809 clase 6; Hidroxido sodico sólido UN 1823 clase 8; Sosa caustica solida UN 1823 clase 8; Hidroxido sódico en solución UN 1824 clase 8; Sosa caustica en solución UN 1824 clase 8; Formiato de etilo UN 1190 clase 3; Aldehidos octilicos UN 1191 clase 3; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN 1193 clase 3; Propionato de etilo UN 1195 clase 3; Extractos de saborizantes líquidos UN 1197 clase 3; Heptanos UN 1206 clase 3; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta UN 1210 clase 3; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN 1209 clase 3; Metanol UN 1230 clase 3; Nitrometano UN 1261 clase 3; Octanos UN 1262 clase 3; Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para laca) UN 1263 clase 3; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN 1266 clase 3; Metilato sódico en solución alcoholica UN 1289 clase 3; Tinturas medicinales UN 1293 clase 3; Productos líquidos para la conservación de la madera UN 1306 clase 3; Xilenos UN 1307 clase 3; Sólido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325 clase 4; Hafnio en polvo humedecido con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua) UN 1326 clase 4; Sólido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3261 clase 8; Líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. UN 3264 clase 8; Mezcla de sulfato estañoso y ácido sulfúrico UN 3264 clase 8; Líquido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3265 clase 8; Líquido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3265 clase 8; Líquido corrosivo básico inorgánico N.E.P. UN 3266 clase 8; Líquido corrosivo básico orgánico N.E.P. UN 3267 clase 8; Artículos para resina poliéster UN 3269 clase 3; Eteres N.E.P. UN 3271 clase 3; Eteres N.E.P. UN 3272 clase 3; Hidrocarburos líquidos N.E.P. I UN 3295 clase 3; Hidrocarburos líquidos II UN 3295 clase 3; Hidrocarburos líquidos III UN 3295 clase 3; Borohidruro sódico y solución de hidróxido sódico con no mas de 12% de borohidruro sódico UN 3320 clase 8; Gas refrigerante R 407C UN 3340 clase 2; Ácido trinitrobenzoico humidificado con un minomo de 10% en masa de agua UN 3368 clase 4. Para cinco unidades con una capacidad de carga de 78 toneladas, descritas en la tabla de las páginas 7 y 8 del presente escrito.

### CONDICIONES

- 1 La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.
- 2 La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023  
Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

- b Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
- 3 La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
- 4 La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
- a El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- 5 La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
- 6 Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1 Gas Licuado de Petróleo	1 Metano
2 Gasolinas	2 Etano
3 Gasavión	3 Propano
4 Turbosina	4 Butanos



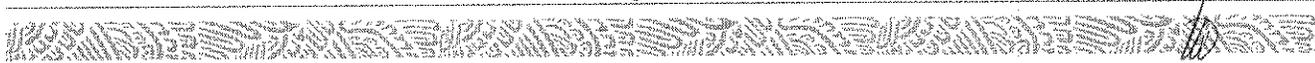


## Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023  
Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

5 Gasóleo Doméstico	5 Naftas
6 Diésel	a Nafta ligera
a Diésel automotriz	b Nafta pesada
b Diésel industrial bajo azufre	c Gasolina Natural
7 Combustóleos	

- 7 La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 8 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.
- 9 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable del adecuado manejo de los mismos.
- 10 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
- 11 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
- 12 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
- 13 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
- 14 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 15 **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.





**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023  
Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

La presente autorización se registrá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO** .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO** .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO**.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

**CUARTO** .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**QUINTO**.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **SARA DE LA LUZ NAVARRETE GALEANA**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Kilogramos)
----	TRACTOR	160AR2	3HSDJAPT Xen774914	2014	16,000
----	TRACTOR	111AR2	3WKDD4OXXDF848776	2013	16,000
----	VOLTEO	872WP7	3G9VC7049E1003001	2014	16,000





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
100 años  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio: 150/UGA/MIC-3525/2023  
Xalapa, Ver., 01 de agosto de 2023

----	VOLTEO	842WP7	3A9XG3032DA170004	2013	14,000
----	VOLTEO	769WP7	3C9163032DA115194	2013	16,000

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la

**C. Ing. Leticia Cuevas Flores**

Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

- CCP. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORyGT, SEMARNAT, CDMX.
- Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX.
- Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
- Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0239/07/23

DDT



*Envi Original*  
*Sara de la Luz Navarrete Galeana*  
*02/08/2023*

